



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (27-04-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **EDELVIS MEJÍA TORO** contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN LIQUIDACIÓN.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **EDELVIS MEJÍA TORO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN LIQUIDACIÓN**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 expedido en Riohacha y T.P No. 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **EDELVIS MEJÍA TORO** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

En ese sentido, analizado el escrito de demanda allegado por la apoderada de la parte actora, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

NOTIFICACIONES:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Carrera 9 No. 11-43 en la Ciudad de Riohacha. Correo Electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, puede ser notificada en la carrera 13 No 26° 65, en la ciudad de Bogotá D C. y/o en la Carrera 8 No. 4-33 en la Ciudad de Riohacha. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Recibirá notificaciones en la Calle 70 No 4-70 en la Ciudad de Bogotá D.C Correo Electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA EN LIQUIDACIÓN, recibirá notificaciones en la Calle 1 N° 6 -05 Centro Administrativo Departamental - Riohacha - La Guajira. Correo electrónico: notificaciones@laguajira.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 27 ABR 2022
se notifico por anotación en el estado
Nº 15 de fecha 28 ABR 2022